



San Andrés, Isla, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2024-00072-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Vanston Denova Francis Berry
Auto de Sustanciación No.	00107-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, encuentra el Despacho en esta oportunidad acertado inadmitir la presente demanda ejecutiva, conforme con los argumentos que pasan a exponerse.

Se requiere a la parte demandante para que indique con precisión la dirección física para notificaciones judiciales de la parte demandada, siendo ello necesario inclusive para la competencia en el presente asunto. **“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.** (Subrayas fuera del texto)

Si bien, en el acápite de notificaciones, la parte ejecutante enuncia que el nombrado demandado reside en el Barrio Morris Landing, este resulta de gran extensión, y uno de los más habitados del territorio insular. A criterio de la suscrita, al togado le incumbía ser más específico en cuanto a la dirección física del demandado, es decir, poner de presente; una calle, carrera, callejón, nomenclatura o descripción concreta del lugar en que se encuentra ubicada la vivienda.

De lo anterior, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 del CGP, por lo cual este Juzgado acorde con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP INADMITIRÁ la demanda.

De otra arista, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la sociedad TECNIJURIDICA S.A.S, identificada con el Nit No. 800166594-8, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos. En el mismo sentido, se reconocerá personería al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con C.C. No. 8.672.659 y tarjeta profesional No. 34.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía Promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **VANSTON DENOVA FRANCIS BERRY**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que subsane el libelo introductorio, en la forma de arriba señalada, amén de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la sociedad TECNIJURIDICA S.A.S, identificada con el Nit No. 800166594-8, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, en el mismo sentido se reconocerá personería al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con C.C. No. 8.672.659 y tarjeta profesional No. 34.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264a84a3346130a130dd8cf0b11739631a35882f91d2392b96a765377ba30ae4**

Documento generado en 01/04/2024 05:53:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>